

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, el presente proceso para nombrar curador ad-litem. Queda para proveer.

Palmira (V), 19 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira V, Diecinueve (19) de octubre de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIÓN No.884 **RADICACION No. 2019 – 00023 – 00**

Visto el anterior informe, procede el Despacho a nombrar auxiliar de la justicia como Curador Ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO VIAFARA así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora ROSA MARIA CUNDUMI OCORO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO VIAFAR. Así, el Juzgado,

RESUELVE

1- DESIGNAR como curador Ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO VIAFARA así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora ROSA MARIA CUNDUMI OCORO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO VIAFAR, al abogado **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.726 a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley, primeramente para que se notifique de la providencia, **Auto interlocutorio No. 0192 de 14 de Febrero de 2019**, mediante la cual se admitió la demanda y subsiguientemente la presente determinación, para que asuma la representación judicial del extremo demandado en este asunto y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

1.1- Fíjense como gastos de la curaduría la suma de **\$200.000,00** a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios**, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá

desempeñar de forma gratuita conforme a los lineamientos del artículo 44 numeral 7º del Código General del Proceso.

1.2- Notifíquesele al curador ad-litem en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia mensaje de datos.

1.3- Adviértase que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, de conformidad con el artículo 49 de la misma norma procesal, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) días.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario